

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 073-2016

SRA. MARIANA JÁCOME ÁLVAREZ ALCALDESA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN NOBOL

CONSIDERANDO:

- 1.-** Que, el art. 238 de la Constitución Política de la República, manifiesta que los Gobiernos Autónomos gozarán de Autonomía, Política, Administrativa y Financiera.
- 2.-** Que, el art. 253 de la Constitución Política de la República, dispone que la Alcaldesa o Alcalde será la máxima Autoridad Administrativa.
- 3.-** Que, los Artículos 5 y 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establecen y garantizan la Autonomía Política, Administrativa y Financiera de los Gobiernos Autónomos.
- 4.-** Que, el art. 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, enuncia las facultades de los Alcaldes o Alcaldesas, entre los que se encuentra la de Ejercer las Facultades Ejecutivas, en este caso del Gobierno Autónomo del Cantón Nobol, entre las que están Dirigir y Resolver Administrativamente todos los asuntos correspondientes.
- 5.-** Que el art. 35 del Orgánico Funcional establece, el o la tesorera será funcionario de libre nombramiento y remoción, deberá reunir entre otros requisito de idoneidad profesional, capacidad y amplia experiencia financiera, y además tiene como deberes y atribuciones entre otros los establecidos en los literales:
 - a) Recaudar en forma oportuna todos los ingresos tributarios y no tributarios, tasas, especies, multas, ventas, timbres, arriendos y otros valores exigibles, garantías y más papeles fiduciarios a que tenga derecho el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Nobol, y elaborar los respectivos documentos contables;
 - b) Organizar, dirigir, supervisar, y ejecutar estrategias y Acciones relacionadas a la efectiva recaudación de los valores provenientes de impuestos, tasas, multas, ventas,

arriendos, y custodia de fondos que tiene del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal , y efectuar los pagos respectivos en forma oportuna;

c) Revisar y controlar la legalidad, veracidad, propiedad y conformidad de la documentación de respaldo, previo el pago de haberes que deba hacer el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal;

f) Cobrar y percibir los valores por concepto de tasas, especies valoradas y otras contribuciones que determinen el Concejo o que se encuentren determinada en la ley;

g) Preparar registro de caja y depositar diariamente los valores recaudados en el Banco autorizado por la Ley, preparar estados de situaciones diarios, semanales o mensuales de las recaudaciones efectuadas.

h) Efectuar conforme dispone la Ley de la Contraloría, y demás leyes conexas los depósitos bancarios de los recursos financieros obtenidos;

l) Informar oportunamente al Director Financiero, sobre el vencimiento de los documentos que mantiene en custodia y agilizar notificaciones para el cobro o devolución de valores, según el caso;

q) Mantener organizado y actualizado el registro y control de los impuestos municipales de acuerdo con la Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), y las Ordenanzas correspondientes vigentes;

u) Revisar información relacionada con recaudaciones atrasadas de los títulos y más obligaciones vencidas, a fin de iniciar trámites de cobro por vía coactiva de acuerdo a la Ley;

6.- Que por el 20 de julio del año 2014 al realizar un monitoreo sobre las transacciones realizadas, con respecto a un anticipo del 50% del contrato de consultoría CDC-GADMCN-002-2014, la suscrita Alcaldesa detectó que se había acreditado la suma de US\$ 19.992,15 a otra cuenta, razón por la cual solicité a la tesorera se sirva emitir un informe al respecto, lo cual me fue respondido con el oficio N° 016-DTM-2014, en el cual me expresaba “que se había confiado en la información del sistema SIG-AME y que esta había estado errónea y se había acreditado a otro proveedor”; y, que ya se había realizado esta devolución a las cuentas del GAD Municipal. Al respecto de esta transferencia errónea de fondos públicos, el Director Financiero ratifica lo manifestado por la Tesorera Municipal Lcda. Yenny Herrera y sugiere se aplique una sanción, por lo que en mi calidad de Alcaldesa, amparada en el Art. 60 literales b), i); y w) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización apliqué la sanción de un salario básico unificado del trabajador en general, por la irresponsabilidad e incumplimiento de los procedimientos para la realización de las transferencias de fondos de la Corporación Municipal a terceros, de conformidad al Art. 35 literales d) y e) del Reglamento Orgánico y Funcional del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Nobol.

7.- Que el 4 de diciembre del 2014, el Auditor General Interno pone en mi conocimiento el oficio N°0141-UAI-2014, en el cual me indica que se encuentra realizando el examen especial a los anticipos de fondos en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Nobol, comprendido entre el periodo entre el 1 de enero del 2011 y 30 de junio del 2014, y que según comunicación sin número de la Empresa MARRIOTT S.A., de fecha diciembre 2 del 2014, donde se indica que hay un saldo a favor de US\$ 403,50 a favor del GAD Municipal, y de acuerdo a dicha comunicación esto se debió a una compra realizada el 30 de julio del 2013, razón por la cual los representantes de dicha empresa habían tomado contacto vía telefónica con el personal de tesorería para notificar la existencia de este valor a favor del GAD Municipal, con la finalidad de realizar el trámite pertinente para realizar la devolución pero que nunca tuvieron los resultados.

8.- Que con fecha 18 de febrero del 2015, emití la Resolución Administrativa No. 006-2015, en la que en su tercer punto sancione con una multa de un salario básico unificado del trabajador en general, a la Lcda. Yenny Herrera Martillo, Tesorera Municipal, por no haber dado cumplimiento al oficio 34-ALC-GADMCN-015, y al haber incumplido con las disposiciones contenidas en el Art. 34 del Orgánico Funcional e inobservado las recomendaciones del informe contenidas en el informe DR1-DPGY-APyA-0012-2014 del examen especial de ingeniería a los procesos Pre-Contractual; contractual y de ejecución; operación y mantenimiento; de contrato hidráulicas, viales de consultoría; de obras y servicios realizados bajo la modalidad de administración directa y análisis de denuncia en el Gobierno Municipal por el periodo comprendido entre el 1 de enero del 2009 y 31 de marzo del 2013, en la cual consta la recomendación N° 5 a la Alcaldesa para que disponga a la tesorera llevar el control y vigencia de las garantías de los contratos, informando oportunamente al nivel superior a fin de que se tomen las decisiones adecuadas en cuanto a requerir sus renovación o ejecución según sea el caso.

9.- Que el Art. 403-12 de la Norma Técnica de Control Interno y Custodia de Garantías, de la Contraloría General del Estado, establece en los “contratos que celebren las entidades del sector público, para asegurar el contrato de los mismos se exigirá a los oferentes o contratistas la presentación de las garantías en las condiciones y montos señalados en la ley, en la misma norma establece que la tesorería de cada entidad Pública, ejercerá un control adecuado y permanente de las garantías con el fin de conservarlas y protegerlas en los diferentes aspectos”.

10.- Que con fecha 27 de febrero, del presente año, el Jefe de Sistemas, pone en mi conocimiento un informe en el que se expresa que “el señor Nelson Bolívar Alcívar Zambrano, refleja deuda por concepto de pago de impuesto predial correspondiente a los años 2012 al 2015, ya que según el sistema refleja que este ciudadano pagó sus impuestos el 06 de enero del presente año (2015), pero que dicho pago fue anulado el día 7 del mismo mes y año. Posteriormente con fecha 2 de marzo solicité por intermedio del Secretario de la Administración, a la Tesorera Municipal, se me informe si entre otros contribuyentes, el señor Alcívar Zambrano Nelson Bolívar, se encontraba al día en el pago de sus tributos,

habiendo contestado la señora tesorera municipal , mediante el Of. No. 23-DTM, de fecha 2 de marzo del 2015, y recibido el 3 de marzo del 2015, a las 8h30 de la mañana, que el señor ya prenombrado se encontraba con sus impuestos cancelados, pero el mismo día a las 09h30 a.m. el Jefe de Sistemas, informa que en el sistema, reflejaba que el señor Alcívar Zambrano Nelson, había cancelado recién a las 08h46 a.m. y 08h47 a.m., lo cual significa que la Tesorera Municipal, Lcda. Yenny Herrera Martillo, indujo a engaño a la Máxima Autoridad Municipal, más aun, que el señor Nelson Bolívar Alcívar Zambrano, presentó las cartas de pago de impuesto predial en el que justifica que el pago sus impuestos, se efectuó el día 6 de enero del 2015, sin que la señora tesorera municipal haya justificado de manera alguna la razón por la cual anulo dichos pagos, así como tampoco justificó por qué realizó el ingreso de los valores correspondientes al impuesto predial mencionado en líneas anteriores, después de casi dos meses de efectuado dicho pago.

11.- Que de las verificaciones de las transferencias realizadas por el GAD Municipal la suscrita Alcaldesa detecto que se había realizado una transferencia por US\$ 742,57 dólares a la cuenta 2100023376 el día 8 de abril del 2015, existiendo un exceso en dicha transferencia por un valor de US\$ 259, 27 centavos, el cual ya había sido transferido con anterioridad, de acuerdo a lo manifestado por la Tesorera Municipal mediante oficio N° 59-DTM de fecha 1 de junio del 2015 en la cual manifiesta “adjunto los habilitantes soportando la debida transferencia en vista que lo había ingresado a la lista de egresos como pendiente de pago el valor de US\$ 259,27, se sumó al valor de la transferencia de 4 de marzo por el valor de US\$ 483,30 dando la suma de US\$ 742.57 a transferir”.

12.- Que mediante oficio N°023-ALC-GADMCN-015, dispuse al Director Financiero y Tesorera Municipal den cumplimiento a las recomendaciones contenidas en el oficio N° 0021-UAI-2015, suscrito por el auditor Interno de Contraloría sobre el tema de devolución de fondos a terceros y mediante oficio circular No. 66-ALC-GADMCN-015, solicité al Directo Financiero y Tesorera municipal me remitan un informe pormenorizado de fondos a terceros entre estos, al Gobierno Provincial del Guayas, lo cual me fue respondido por el Director Financiero mediante el oficio 148-DF-2015 el cual contenía el Memorándum 076-DTM y memo DC-GACN-2015-0010 de la Jefatura de Contabilidad y Tesorería en la cual se me indica que se cometió un error contable al momento de transferir el monto de US\$ 1.817,20, cuando lo que se debió transferir era la suma US\$ 81,08, lo cual de acuerdo al oficio 148-DF-2015 se pudo colegir que se cometió un error inexcusable con fondos públicos y que pese al tiempo transcurrido esto no fue puesto en conocimiento de la suscrita máxima autoridad nominadora, razón por la cual y de acuerdo al oficio 069-SINGADMCN-2015, suscrito por el Procurador Síndico Municipal, mediante el cual pone de manifiesto la falta de eficiencia en el desempeño de sus funciones de entre otros funcionarios de la Lcda. Yenny Herrera Martillo-Tesorera Municipal, al haber incumplido con su accionar, su deber consagrado en el Art. 22 numeral 2 del Reglamento para la Administración del Personal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Nobol, con el agravante de la falta de comunicación oportuna a la máxima autoridad municipal, lo cual está tipificado en el Art. 73 numeral 1 *Ibidem*, y atendiendo a

la falta de la gravedad cometida sugiere que se aplique la sanción prevista en el art. 76 del cuerpo legal *Ibídem*, por lo cual emití la Resolución Administrativa 23-2015, en la cual amonesté de manera escrita entre otros, a la Tesorera Municipal.

13.- Que el Director Financiero mediante oficio 356-DF-2015, pone en mi conocimiento que de la verificación del reporte de emisión, recaudación y comprobantes de depósito, que remite la tesorera municipal se encuentra que los valores no concuerdan, y según certificación emitida por la Cooperativa de ahorro y crédito Salitre Limitada, indica que los títulos de crédito por concepto de patente y permiso de funcionamiento del año 2015 se realizó el pago de los mismos el 28 de mayo del presente año por el valor correspondiente de US\$ 1.253, 54, por lo que el Director Financiero le solicita a la tesorera municipal que le remita de manera inmediata la correspondiente papeleta de depósito del valor indicado o a su vez realice el correspondiente depósito.

14.- Que en virtud del oficio 346-DF-2015, enviado a la Tesorera Municipal el mismo que no tiene respuesta alguna, el Director Financiero mediante Memorandum N° 102-DF-2015, autoriza al Ing. Jorcis Mora Bajaña-Contador Municipal se le cargue a la cuenta de anticipo de sueldo los valores pendientes como indica el memo DC-GACN-2015-0020, suscrito por el Contador, para que a su vez sea descontado en sus roles correspondientes o justifique los respectivos depósitos.

15 .- Que el reglamento del personal administrativo y trabajadores del GAD Municipal del Cantón Nobol, vigente establece en su art. 24 de las prohibiciones en su numeral 3 retardar o negar el despacho de los asuntos que le correspondan a su puesto; Art. 73, se establece las infracciones administrativas, en el numeral 1, la negligencia en el cumplimiento de los deberes de los Servidores de la Municipalidad, numeral 4, cualquier acción u omisión que cause perjuicio a la Institución o afecte a su buen nombre.

16.- Que mediante Oficio Circular N°34-ALC-GADMCN-015, Dirigido al Ing. Milton Alcívar Torres Director Financiero Municipal, Ing. Jorcis Mora Bajaña. Contador Municipal y Lcda. Yenny Herrera Martillo, Tesorera Municipal, solicité que al término de la distancia (inmediato), se me remita copias de las garantías establecidas en el Art. 8.1, del Contrato de Consultoría CDC-GADMCN-004-2014, para el servicio de automatización del Sistema Corporativo de Gestión Pública (SGCP) de las áreas de Contabilidad, Presupuesto, Financiero, Rentas, Recaudación, Tesorería, Avalúos y Catastro y Talento Humano del GAD Municipal del Cantón Nobol, Provincia del Guayas, las cuales no me han sido presentadas, ya que estas no han sido emitidas ni incorporadas a la documentación pertinente de ley.

17.- Que el art. 278 del Código Orgánico Integral Penal, publicado en el suplemento del Registro oficial N° 180 del lunes 10 de febrero del 2014, señala los delitos contra la eficiencia de la administración pública y prescribe que las o los servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal en algunas de la instituciones del estado, determinadas en la Constitución de la Republica, en beneficio propio o de terceros;

abusen, se apropien, distraigan o dispongan arbitrariamente de bienes muebles o inmuebles, dinero público o privado, efectos que los represente, piezas títulos o documentos que estén en su poder en virtud o razón de su cargo serán sancionados con pena privativa de libertad de 10 a 13 años, esto por convertirse en el delito penal de peculado.

Que, el Econ. Juan Carlos Peralta Terán Auditor General Interno GADM del Cantón Nobol , realizo El examen especial al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Nobol, con cargo al Plan Operativo de Control año 2016, de la Unidad de Auditoría Interna, y en cumplimiento a la Orden de Trabajo 0001-DR1-DPGY-GADMCNB-AI-2016 de 18 de enero de 2016, para establecer la propiedad, veracidad y legalidad en la administración, control y registro contable de garantías para determinar la oportunidad y eficiencia en la recepción, custodia, vigencia y renovación de las garantías, revisar los registros contables desde su recepción, verificación y entrega de las garantías. El examen especial comprendió el análisis a la recepción, control, archivo, custodia y registro contable de garantías en valores, bienes y documentos, en el período comprendido entre el 1 de enero de 2012 y el 31 de diciembre de 2015. Habiendo determinado que en la información constante en los expedientes suministrados por el Director de Obras Públicas y la Tesorera Municipal, se verifica que la vigencia de las garantías de buen uso del anticipo y de fiel cumplimiento del contrato, cuyas cláusulas contractuales contemplan el pago de anticipos, previo a la entrega de una garantía, se encuentran en carpetas sin ordenamiento cronológico de los archivos y deficiencias en la verificación de las actas de entrega recepción, no mantienen una adecuada gestión en la custodia de la información y el seguimiento a los procesos terminada la etapa precontractual, tampoco se cumple con la presentación de las garantías de fiel cumplimiento por el 5 % del monto contratado, incompletas, caducadas, dando lugar a que los contratos queden sin la cobertura ante eventuales incumplimientos, y, en otros casos cumplido el contrato no fueron devueltas a los contratistas

Acorde a lo detallado en el cuadro, documentadamente se constatan los siguientes desfases respecto a la vigencia de las garantías de fiel cumplimiento:

Garantías Emitidas					
N°	Fiel cumplimiento del Contrato				
	Contrato N°	Vigencia de la Garantía		Entrega Recepción	Días sin cobertura
		Desde	Hasta		
1	MCO-R-GACN-001-2012	30-ma-2012	26-mar-2013	23-Jul-2013	119
2	COTO-GACN-001-2012	25-abr-2012	20-abr-2013	23-Jul-2013	94
3	COTO-GACN-002-2013	28-jun-2013	28-jun-2014	08-ago-2014	41
4	COTO-GACN-003-2013	20-nov-2013	20-nov-2014	15-ene-2015	56
5	COTO-GACN-004-2013	20-ene-2014	17-sep-2014	06-nov-2014	50
6	MCO-GADMCN-001-2013	13-jun-2013	08-feb-2014	11-abr-2014	62
7	MCO-GADMCN-002-2013	11-nov-2013	09-jul-2014	31-oct-2014	114
8	CDC-GADMCN-001-2013	15-may-2013	14-jul-2013	05-ago-2013	22
9	COTO-GADMCN-001-2014	04-nov-2014	03-may-2015	15-jul-2015	73
10	COTO-GADMCN-002-2014	09-ene-2015	08-jul-2015	10-nov-015	125
11	LCC-R-GADMCN-001-2014	29-oct-2014	26-jun-2015	27-oct-2015	123
12	CDC-GADMCN-001-2014	25-feb-2014	26-may-2014	No tiene acta de Entrega-Recepción	
13	CDC-GADMCN-002-2014	01-jul-2014	27-ene-2015	No tiene acta de Entrega-Recepción	
14	CDC-GADMCN-003-2014	30-sep-2014	28-abr-2015	04-may-2015	6

En los expedientes suministrados se evidencia respecto de los contratos antes descritos, que todos ellos se encontraban sin cobertura de garantía correspondiente.

En la Ley Orgánica de Sistema Nacional de Contratación Pública en el Art. 77.- Devolución de las Garantías, se determina que por la forma de pago establecida en el contrato, la entidad contratante deberá otorgar anticipos, el contratista para recibirlo, deberá rendir previamente garantías por igual valor, que se reducirán en la proporción que se vaya amortizando aquel o se reciban provisionalmente las obras; y, que en los contratos de ejecución de obras la garantía de fiel cumplimiento se devolverá al momento de la entrega recepción definitiva, real o presunta.

Que, en la Norma de Control Interno 403-12 Control y custodia de garantías, cuarto y quinto inciso se establece que la Tesorera Municipal ejercerá un control adecuado y permanente de las garantías con el fin de conservarlas y protegerlas, en los aspectos, tales como, el de realizar el control de vencimientos de las garantías recibidas; y, que la Tesorera Municipal informará oportunamente al nivel superior sobre los vencimientos de las garantías a fin de que se tomen las decisiones adecuadas, en cuanto a requerir su renovación o ejecución, según sea el caso.

Que, la Tesorera Municipal, en su período de actuación comprendido entre el primero de enero de 2012 al 31 de diciembre de 2015, en su calidad de custodio de estos documentos al no mantener un archivo cronológico, no exigir ni realizar el control de vigencia, permitió su vencimiento, y no requirió la renovación de las garantías del anticipo hasta devengar su totalidad de los contratos, así como también al no requerir la renovación de las garantías de fiel cumplimiento del contrato hasta la suscripción del acta de recepción definitiva de los contratos, ocasiona que tanto los montos concedidos como anticipos así como también el cumplimiento de los contratos, en cuanto a su ejecución, no se encuentren debidamente garantizados.

Por lo cual incumple con lo dispuesto en la LOSNCP, artículo 77.- Devolución de las garantías; así como el artículo 343 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; también contravino el artículo 24 letra e) del Reglamento Orgánico y Funcional vigente hasta el 30 de marzo de 2014 y el artículo 35 letra i) del Reglamento Orgánico y Funcional, según resolución administrativa 05-A-2014 vigente desde el 31 de marzo de 2014, e inobservó la Norma de Control Interno 403-12 Control y custodia de garantías, cuarto y quinto inciso.

18.- Que por lo anteriormente pormenorizado, se puede establecer o determinar la negligencia reiterada y la falta de probidad demostrada por la Tesorera Municipal Lcda.

Yenny Alexandra Herrera Martillo, lo que constituye impedimento para que la antes mencionada funcionaria municipal pueda continuar ejerciendo el cargo y funciones de Tesorera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Nobol por la concurrencia de acciones que podrían contener responsabilidad penal y que ponen en riesgo la imagen e integridad de la Corporación Municipal como así también la credibilidad de la suscrita Alcaldesa.

En uso de mis Atribuciones Constitucionales y Legales de las que me encuentro investida, expido la siguiente:

Resolución Administrativa:

1. Remuevo de su cargo a la Lcda. Yenny Alexandra Herrera Martillo, consecuentemente, doy por terminadas las relaciones laborales existentes entre la antes mencionada funcionaria y el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Nobol, la misma que a partir de la presente fecha, deja de ejercer el cargo y funciones de Tesorera Municipal, debiendo hacer la entrega de todos los valores, documentos y más bienes que se encuentran en su poder por efecto del cargo y funciones que venía desempeñando, bajo su estricta responsabilidad, civil, penal y administrativa.
2. Encargo la Jefatura de Tesorería Municipal al Ing. Milton Alcívar Torres, Director Financiero Municipal, hasta la designación de un titular, en tal efecto dispongo que el Tesorero Municipal encargado realice el correspondiente inventario de los valores, documentos y enseres o bienes a recibir, y de manera inmediata, mediante informe se lo remita a la suscrita Alcaldesa, bajo su estricta responsabilidad, civil, penal y administrativa.
3. Que se notifique con la Presente Resolución Administrativa a: a) Ing. Milton Richard Alcívar Torres, Director Financiero Municipal; b) Ing. Jorcis Mora Bajaña, Contador General Municipal; c) Lcda. Yenny Alexandra Herrera Martillo, Ex Tesorera Municipal; d) Ab. Galo Erazo Álvarez, Procurador Síndico Municipal; e) Sra. Elizabeth Lara Jara, Jefe de Talento Humano; f) Sr. Milton Ruiz Llerena, Proveedor Interno; g) Contraloría General del Estado; h) Banco Central del Ecuador; i) Banco de Guayaquil; y, j) Pagina Web www.nobol.gob.ec.

Dado y firmado en el Despacho de la Sra. Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Nobol, a los 31 días del mes de Marzo del 2016.

Sra. Mariana Jácome Álvarez
ALCALDESA
Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Nobol